

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,619-83-04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ocampo y Cerro Pelón, Municipio de Ocampo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones IV y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 101816 de fecha 6 de diciembre de 2007, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,619-83-03.680 Has., de terrenos del ejido denominado "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, superficie que no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa, para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13327, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación 000227 sin fecha, recibida el 27 de febrero de 2008, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,619-83-04 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de ocupación previa de fecha 1° de septiembre de 2007, suscrito con el núcleo agrario "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, con intervención de la Procuraduría Agraria, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, con fecha 13 de septiembre de 2007, bajo el No. 41 a fojas 41 del volumen No. II en el Libro de Contratos y Convenios.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, una superficie de 10,771-00-00 Has., para beneficiar a 142 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de mayo de 1972, entregando una superficie de 10,335-96-55 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua una superficie de 8,088-39-35 Has., para los usos colectivos de 138 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de junio de 1982, entregando una superficie de 7,916-44-78 Has.; y por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de mayo de 2005, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 22 de julio de 2005, bajo el folio 08TM00000340, se dividió el ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, en dos núcleos agrarios, siendo el primero "OCAMPO Y CERRO PELÓN", al que le correspondió la superficie de 10,771-00-00 Has., que fue objeto de la acción agraria por concepto de dotación, para beneficiar a 141 ejidatarios, más dos parcelas escolares, y el segundo "NOMBRE DE DIOS", al que le fue asignada la superficie de 8,088-39-35 Has., correspondiente a la acción agraria por concepto de ampliación, para beneficiar a 138 ejidatarios.

RESULTANDO CUARTO.- Que mediante escritos sin fecha y sin número, dirigidos a los CC. Delegados de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., solicitó la emisión del Dictamen Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, en oficios números 128-01.07-248 y SG.IR.08-2007/267 de fechas 30 de

noviembre y 1° de octubre de 2007, las citadas Dependencias informaron que no son competentes para emitir el dictamen y estudio correspondientes. Asimismo, la Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Chihuahua, mediante oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2007, emitió en sentido favorable el dictamen de factibilidad, a fin de que se pueda llevar a cabo la expropiación.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 01-09-0001 de fecha 16 de enero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 3,903.93 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,619-83-04 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 6'323,704.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en la superficie que se expropia se construirá la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, misma en la que se localiza el lote mineral denominado "KRISTAL", la operación de dicha unidad industrial, permitirá generar en su etapa inicial 1,278 empleos directos y permanentes, logrando con ello el arraigo de los mexicanos en el país, concretamente en el Estado de Chihuahua, ya que el personal contratado será preferentemente de los poblados de la región. Aunado a lo anterior, se propiciará la generación de impuestos federales, estatales y municipales, constituyendo además una fuente de captación de divisas para el país por el incremento de sus exportaciones.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la explotación de recursos naturales y la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,619-83-04 Has., de agostadero de uso común de terrenos del ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa y, será a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales. Debiéndose cubrir por la citada sociedad la cantidad de \$ 6'323,704.00 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,619-83-04 Has., (MIL SEISCIENTAS DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción de la unidad industrial de producción mineral y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 6'323,704.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,655-92-55 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nombre de Dios, Municipio de Ocampo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones IV y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 6 de diciembre de 2007, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2,655-92-54.398 Has., de terrenos del ejido denominado "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, superficie que no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa, para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13328, dándose por notificados los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario de la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2007, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2,655-92-55 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de ocupación previa de fecha 2 de septiembre de 2007, suscrito con el núcleo

agrario "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, con intervención de la Procuraduría Agraria, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, con fecha 13 de septiembre de 2007, bajo el No. 40 a fojas 40 del volumen II en el Libro de Contratos y Convenios.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, una superficie de 10,771-00-00 Has., para beneficiar a 142 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de mayo de 1972, entregando una superficie de 10,335-96-55 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua una superficie de 8,088-39-35 Has., para los usos colectivos de 138 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de junio de 1982, entregando una superficie de 7,916-44-78 Has.; y por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de mayo de 2005, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 13 de diciembre de 2005, bajo el folio 08TM00000849, se dividió el ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, en dos núcleos agrarios, siendo el primero "OCAMPO Y CERRO PELÓN", al que le correspondió la superficie de 10,771-00-00 Has., que fue objeto de la acción agraria por concepto de dotación, para beneficiar a 141 ejidatarios, más dos parcelas escolares, y el segundo "NOMBRE DE DIOS", al que le fue asignada la superficie de 8,088-39-35 Has., correspondiente a la acción agraria por concepto de ampliación, para beneficiar a 138 ejidatarios, aprobándose en la misma acta, el parcelamiento legal en una fracción de los terrenos concedidos, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "NOMBRE DE DIOS".

RESULTANDO CUARTO.- Que mediante escritos sin fecha y sin número, dirigidos a los CC. Delegados de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., solicitó la emisión del Dictamen Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, en oficios números 128-01.07-210 y SG.IR.08-2007/268 de fechas 26 de noviembre y 1o. de octubre de 2007, las citadas dependencias informaron que no son competentes para emitir el dictamen y estudio correspondientes. Asimismo, la Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Chihuahua, mediante oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2007, emitió en sentido favorable el dictamen de factibilidad, a fin de que se pueda llevar a cabo la expropiación.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 01-09-0002 de fecha 16 de enero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 3,746.34 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2,655-92-55 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 9'950,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en la superficie que se expropia se construirá la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, misma en la que se localiza el lote mineral denominado "KRISTAL", la operación de dicha unidad industrial, permitirá generar en su etapa inicial 1,278 empleos directos y permanentes, logrando con ello el arraigo de los mexicanos en el país, concretamente en el Estado de Chihuahua, ya que el personal contratado será preferentemente de los poblados de la región. Aunado a lo anterior, se propiciará la generación de impuestos federales, estatales y municipales, constituyendo además una fuente de captación de divisas para el país por el incremento de sus exportaciones.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en

la explotación de los recursos naturales y la creación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2,655-92-55 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa y, será a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales. Debiéndose cubrir por la citada sociedad la cantidad de \$ 9'950,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,655-92-55 Has., (DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 9'950,000.00 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a las personas que acrediten tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.